



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 242-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de noviembre de 2024.- Las 16h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Documento ingresado el 30 de octubre de 2024, a las 09h37, al correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica: harrybarcia@cne.gob.ec, con asunto: *“Cumplimiento de lo dispuesto en el Auto de Sustanciación de 29 de octubre de 2024, dentro de la causa Nro. 242-2024-TCE”*; al mail anexa tres (03) archivos: **“Validación Firmas EC.jpg”**, en formato jpg, que una vez descargado corresponde a una (01) impresión de un código QR, que por su formato no es susceptible de validación; **“Validación QR Firmas EC.png”**, en formato png, que una vez descargado corresponde a una (01) impresión de Código QR, que por su formato no es susceptible de validación; y, **“Oficio Nro. 019-JPESDT-CNE-30-10-2024-signed.pdf”**, en formato PDF, que una vez descargado corresponde al oficio Nro. 019-JPESDT-CNE-30-10-2024, suscrito por el abogado Harry Joel Barcia Zambrano, secretario de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- b) Oficio Nro. CNE-SG-2024-5651-OF, ingresado el 30 de octubre de 2024, a las 19h04, en una (01) foja, suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, y en calidad de anexos doscientas veintitrés (223) fojas.
- c) Escrito ingresado el 08 de noviembre de 2024, a las 14h52, en cuatro (04) fojas, suscrito por el abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinagorte, secretario general y representante legal del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, PSP, Lista 3, y en calidad de anexos tres (03) fojas.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 29 de octubre de 2024, a las 16h46, el suscrito juez mediante auto admitió a trámite el recurso, y en lo principal, dispuso: **i)** que la



Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, remita a este despacho el oficio presentado el día 25 de octubre de 2024; **ii)** que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del auto, remita a este Tribunal: **a)** copias certificadas del memorando Nro. CNE-SG-2024-4868-M, de 11 de septiembre de 2024, suscrito por secretario general del Consejo Nacional Electoral; y del oficio Nro. OEC-ADN-VNDM-022-09-2024-OF, de 11 de septiembre ingresado con el trámite Nro. CNE-SG-2024-7707-EXT, con cada uno de sus anexos; y, **b)** la contestación que se haya dado al Memorando Nro. CNE-DPSDT-2024-1413-M, de 17 de octubre de 2024, suscrito por la ingeniera Lissette Alarcón Castro, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas; **iii)** que el presente recurso subjetivo contencioso electoral se tramitará en una sola instancia; y, se resolverá en méritos de los autos; y, **iv)** hágase conocer al Consejo Nacional Electoral el contenido del recurso subjetivo contencioso electoral, interpuesto; en contra de la resolución Nro. JPE-SDT-CNE-34-6-10-2024, emitida por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas (fs. 1183-1187).

- 1.2. Con oficio Nro. 019-JPESDT-CNE-30-10-2024, ingresado el 30 de octubre de 2024, a las 09h37, el secretario de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, remitió lo solicitado mediante auto de 29 de octubre de 2024, a las 16h46 (fs. 1198).
- 1.3. Con oficio Nro. CNE-SG-2024-5651-OF, ingresado el 30 de octubre de 2024, 19h04, el secretario general del Consejo Nacional Electoral remitió la documentación solicitada en el auto de admisión de 29 de octubre de 2024, a las 16h46 (fs. 1423).
- 1.4. El 08 de noviembre de 2024, a las 14h52, el abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinagorte, presentó un escrito ante este Tribunal, en calidad de secretario general y representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", PSP, Lista 3 (fs. 1428-1431vta.).

II. OTRAS CONSIDERACIONES

- 2.1. El 22 de octubre de 2024, la magíster María Beatriz Moreno Heredia, presidenta nacional y representante legal, del Movimiento Acción Democrática Nacional ADN, Listas 7, e interpone un recurso subjetivo contencioso electoral, en contra de la Resolución Nro. JPE-



SDT-CNE-34-6-10-2024, emitida por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo Nacional Electoral, referente a la inscripción de candidaturas para la dignidad de asambleístas provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas, por el Movimiento Acción Democrática Nacional ADN, Lista 7.

2.2. Mediante auto de 29 de octubre de 2024, el suscrito juez admitió a trámite la causa; y, además, entre otras disposiciones, se señaló que el recurso subjetivo interpuesto se tramitará en una sola instancia, según lo dispone en el artículo 72, inciso tercero, del Código de la Democracia, y que se resolverá en méritos de los autos, conforme lo previsto en inciso final del artículo 269 del Código de la Democracia y artículo 187 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.3. El 08 de noviembre de 2024, el abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinagorte, secretario general y representante legal del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, PSP, Lista 3, presentó un escrito mediante el cual dice comparecer en representación de dicho partido y señala:

“El presente Amicus Curiae busca aportar elementos técnico-jurídico, basados en los principios de Transparencia, Igualdad, Equidad, Trato Justo y Equitativo, Legalidad y fundamentales para la resolución de la presente causa, sustentados en la documentación que obra en el expediente y en la jurisprudencia consolidada del Tribunal Contencioso Electoral” (sic) (fs. 1428-1431vta.).

2.4. En la presente causa la relación jurídica procesal está configurada con la intervención de la magíster María Beatriz Moreno Heredia, presidenta nacional y representante legal, del Movimiento Acción Democrática Nacional ADN, Listas 7, como legitimada activa; y de otra parte el Consejo Nacional Electoral en calidad de legitimado pasivo.

2.5. Respecto de lo señalado por el abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinagorte, secretario general y representante legal del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, PSP, Lista 3, mediante el cual presenta *AMICUS CURIAE* dentro de la causa Nro. 242-2024-TCE ante este Tribunal; me permito indicar que la figura constitucional invocada se encuentra en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y funciona para



una acción constitucional, lo que para el presente caso no procede, ya que, al no ser una causa sometida a la jurisdiccional constitucional, sino contencioso electoral, mal se podría aplicar lo solicitado.

- 2.6.** Cabe indicar que, la normativa electoral no permite que terceros interesados expongan sus puntos de vista, y dentro de la presente causa este juzgador no considera necesario esta intervención.

En virtud de lo expuesto, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Amicus Curiae).- Respecto al escrito presentado por el abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinagorte, secretario general y representante legal del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, PSP, Lista 3, no se toma en cuenta su comparecencia en calidad de “amicus curiae”, por cuanto la normativa electoral no contempla dicha figura jurídica.

SEGUNDO: (Expediente).- A través de Secretaría General de este Tribunal remita el link que contenga el expediente de la presente causa, en formato digital a la jueza y jueces que integrarán el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, encargado de conocer y resolver el presente recurso subjetivo contencioso electoral.

TERCERO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A la señora **María Beatriz Moreno Heredia**, en:
 - Correo Electrónico: directiva@adn-ecuador.org,
secretaria@adn-ecuador.org
edwinsanchez10@gmail.com
 - En la casilla contencioso electoral Nro. 123.
- Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en
 - Los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
santiagovallejo@cne.gob.ec
noraguzman@cne.gob.ec



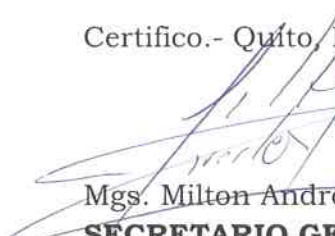
- En la casilla contencioso electoral Nro. 003.
- A la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en:
 - Los correos electrónicos: israelvargas@cne.gob.ec
harrybarcia@cne.gob.ec
- Por única vez al abogado **Braulio Luis Abdón Bermudez Pinagorte**, en:
 - Los correos electrónicos: brauber_63@hotmail.com,
edwineugenio_45@yahoo.com

CUARTO: (Secretaría).- Siga actuando el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- "F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D. F., 09 de noviembre de 2024.


Mgs. Milton Andrés Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
MFB



